

1

Antecedentes y Marco Jurídico

1	El Plan Director	1.1
2	Objeto de la Revisión del Plan Director del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo	1.2
3	Marco Legal Existente	1.3
4	Alcance y Vigencia del Plan Director	1.5
	4.1 Planeamiento y actuaciones urbanísticas	1.5
	4.2 Servidumbres Aeronáuticas y afecciones acústicas	1.5
	4.3 Vigencia, revisión y actualización del Plan Director	1.6
5	Reseña Histórica del Aeropuerto	1.6

HOJA INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO

1 El Plan Director

Como consecuencia de la progresiva globalización de la economía mundial, junto con la liberalización del tráfico aéreo, los modernos Sistemas Generales Aeroportuarios están en evolución y han añadido a su papel básico de componentes de las redes de transporte aéreo, funciones ligadas con la estructura urbana territorial y con el desarrollo económico de su área de influencia.

En este sentido, el Plan Director es una herramienta de planificación estrictamente aeroportuaria y no urbanística, que permite establecer las directrices de desarrollo futuro de cada aeropuerto. En él se plantean las actuaciones a realizar para:

- Garantizar la funcionalidad e interdependencia de los diferentes subsistemas aeroportuarios que integran la Zona de Servicio del Aeropuerto.
- Conseguir el nivel de calidad de servicio estipulado por Aena SME, S.A. para cada uno de ellos y las zonas que los componen.

El R.D. 2591/98, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio reconoce su especial singularidad, debida no sólo a su vinculación con la organización del espacio aéreo, sino también a la complejidad de su estructura funcional, los requerimientos de infraestructuras de enlace con la ciudad, y la necesidad de armonizar las actividades del entorno con sus impactos y servidumbres. Establece además la necesidad de redactar el Plan Director aeroportuario adecuándose a las directrices recogidas en dicho real decreto, según las cuales deberá desarrollarse la ampliación y expansión del aeropuerto, así como su máximo desarrollo, previendo las necesidades de espacio y las afecciones urbanísticas y medioambientales que pudieran ser causadas por dichas expansiones.

La Zona de Servicio se estructura en tres grandes áreas homogéneas, en función de las actividades asignadas y su grado de relación directa o complementaria con la propia funcionalidad aeroportuaria. Estas áreas son las siguientes: 1. “Subsistema de Movimiento de Aeronaves”; 2. “Subsistema de Actividades Aeroportuarias”, con sus correspondientes zonas funcionales y 3. “Zona de Reserva Aeroportuaria”.

- 1) El Subsistema de Movimiento de Aeronaves contiene los espacios y superficies utilizados por las aeronaves en sus movimientos de aterrizaje, despegue y circulación en rodadura y estacionamiento. Está constituido por el campo de vuelos, la plataforma de estacionamiento de aeronaves y las instalaciones auxiliares.
- 2) El Subsistema de Actividades Aeroportuarias contiene las infraestructuras, instalaciones y edificaciones que completan, dentro del ámbito aeroportuario, el proceso de intercambio modal entre el transporte aéreo y el sistema terrestre, garantizando su eficacia funcional y calidad de servicio. Se distribuye en las siguientes zonas funcionales:

Zona de Pasajeros

Zona de Carga

Zona de Apoyo a la Aeronave

Zona de Servicios

Zona de Aviación General

Zona de Abastecimiento

Zona de Actividades Complementarias

- 3) La Zona de Reserva aeroportuaria contiene los espacios necesarios para posibilitar el desarrollo de nuevas instalaciones y servicios aeroportuarios, así como las ampliaciones de cualquiera de las zonas anteriormente mencionadas.

Para la elaboración del Plan Director, conforme a la estructuración antes planteada, deberán tenerse en cuenta todos y cada uno de los factores que, de algún modo, afecten o puedan afectar al normal funcionamiento de las operaciones aeroportuarias durante toda su vida útil, contribuyan u obstaculicen su crecimiento y futuro desarrollo, o guarden algún vínculo con las actividades propias del transporte aéreo.

En él se determinarán las necesidades, con el grado de detalle acorde a cualquier estudio de planificación a largo plazo, en lo relativo a operaciones de aeronaves, pasajeros, mercancías y vehículos en tierra, de acuerdo con la demanda prevista de tráfico en los horizontes de estudio definidos, y siempre garantizando la coherencia del desarrollo del aeropuerto, así como su eficaz integración en su entorno, todo ello asegurando la debida coordinación entre las distintas administraciones. Es importante destacar que en la demanda y en la determinación de necesidades influyen tanto el volumen de pasajeros y operaciones, como la propia evolución y tipología del tráfico, la caracterización de pasajeros, compañías y aeronaves que pudieran operar en un futuro en el aeropuerto.

Este documento estratégico de ordenación y desarrollo del aeropuerto hasta alcanzar su máxima expansión previsible tendrá por objeto último la delimitación de la zona de servicio del aeropuerto. La cual comprenderá todos aquellos terrenos que previsiblemente sean necesarios para garantizar en el futuro el correcto desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria.

Así pues, como instrumento de planificación, que no de inversiones, el Plan Director habilita el desarrollo y ejecución de futuras actuaciones y dado que los horizontes de estudio del Plan Director se basan en la demanda prevista pero no se ligan a años concretos, las actuaciones propuestas estarán en todo momento ligadas a la materialización de la demanda de tráfico, y no a un horizonte temporal concreto. Un seguimiento detallado posterior de la evolución del tráfico podría determinar que el desarrollo de determinadas actuaciones pudiera ser retrasado o adelantado respecto al horizonte de necesidad originalmente identificado.

2 Objeto de la Revisión del Plan Director del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo

El objeto de este nuevo Plan Director es delimitar la Zona de Servicio del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo, definiendo y ordenando los diferentes subsistemas que lo integran y estructuran conforme a su funcionalidad interdependiente, buscando un equilibrio armónico y eficiente de la actividad global aeroportuaria y garantizando su desarrollo y expansión futuros.

Conforme a esto, los criterios de diseño adoptados para el Aeropuerto de Logroño-Agoncillo son:

- El Subsistema de Movimiento de Aeronaves, compuesto por las zonas de maniobras y estacionamiento, se diseñará para las horas punta de tráfico comercial definidas para los horizontes de estudio considerados dentro del Desarrollo Previsible.
- El Área de accesos se diseñará para las horas de máxima afluencia de pasajeros. Igualmente, el Área de aparcamiento se diseñará con el mismo criterio anterior.

- El Edificio Terminal de Pasajeros y sus diversas dependencias se diseñarán atendiendo a los criterios establecidos por IATA. Aena SME, S.A. ha considerado como parámetros estándar para sus instalaciones los correspondientes a niveles de calidad de servicio B establecidos para la hora de diseño de cada horizonte de estudio del Desarrollo Previsible.
- El resto de las zonas del Subsistema de Actividades Aeroportuarias se diseñarán conforme a las necesidades que la demanda de tráfico fije para cada una de ellas, teniendo en cuenta las características y tipología del aeropuerto en estudio.

El Artículo 7 del Real Decreto 2591/98 de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, impone la obligación de revisar los Planes Directores siempre que las necesidades exijan introducir modificaciones de carácter sustancial en su contenido.

3 Marco Legal Existente

La normativa de aplicación a que se encuentra sujeto este Plan Director, es la siguiente:

- Ley 48/1960 de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, en la que se establecen las determinaciones sobre la soberanía del espacio aéreo y su estructuración, con la división en demarcaciones y el señalamiento de zonas y canales de tránsito. Contiene disposiciones relativas al régimen, características y clasificación de aeropuertos y aeródromos sometidos todos ellos a jurisdicción militar.
- Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la “Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio”, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 13/1996, contemplando la actualización del marco normativo de los aeropuertos.
- Real Decreto 1267/2018, de 11 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Decreto 584/1972, de 24 de febrero de servidumbres aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974, de 9 de agosto y Decreto 1844/1975, de 10 de julio, por el que se definen las servidumbres aeronáuticas correspondientes a los helipuertos, modificados éstos por el Real Decreto 1.541/2003 de 5 de diciembre.
- Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de Servidumbres Aeronáuticas y por el que se modifica el Real Decreto 2591/1998, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio.
- Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social por la que las servidumbres acústicas han quedado recientemente reguladas junto con las aeronáuticas, concretamente en el apartado cuatro de su artículo 63, sobre “Modificación de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que es una transposición que incorpora al derecho español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. La aplicación de esta ley supondrá la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica de los planes y programas que elaboren y aprueben las distintas Administraciones Públicas

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que deroga tanto la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, como el RD Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado.
- Orden FOM/2086/2011, de 8 de julio, por la que se actualizan las normas técnicas contenidas en el Anexo al Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado.
- Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto, por el que se regula el procedimiento de emisión de los informes previos al planeamiento de infraestructuras aeronáuticas, establecimiento, modificación y apertura al tráfico de aeródromos autonómicos, y se modifica el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado, El Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, administrativas y del Orden Social.
- Reglamento (UE) 139/2014, de 12 de febrero de 2014, por el que se establecen los requisitos y procedimientos administrativos relativos a los aeródromos, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo.

De acuerdo al Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la ordenación y planificación de los aeropuertos y su zona de servicio será efectuada mediante el Plan Director, siendo éste un instrumento de naturaleza estrictamente aeroportuaria y no urbanística. En él, se detallarán y delimitarán las *“Zonas de Servicio de los Aeropuertos de Interés General, con la inclusión de los espacios de reserva que garanticen el desarrollo y expansión del aeropuerto, y la determinación de las actividades aeroportuarias o complementarias a desarrollar en las distintas zonas comprendidas dentro del recinto del aeropuerto y su zona de servicio.”*

Se establece, de igual modo, en la citada ley, la calificación de “Sistema General Aeroportuario” para los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, de modo que los planes de ordenación urbana no podrán *“incluir determinación alguna que interfiera o perturbe el ejercicio de las competencias estatales sobre los aeropuertos calificados de interés general.”*

Es, por tanto, objeto de este Real Decreto la determinación de los objetivos y contenido del Plan Director, la definición de la documentación que debe incluirse para su aprobación de acuerdo con la normativa vigente, la declaración de la zona de servicio del aeropuerto como zona de utilidad pública a efectos expropiatorios y la determinación de los plazos en que deberán ser revisados los Planes Directores. Se

dispone, por último, la tramitación y aprobación de Planes Especiales, así como la normativa de ejecución de obras en el espacio delimitado por el recinto aeroportuario.

El Plan Director del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo vigente fue aprobado mediante Orden Ministerial el 5 de julio de 2001 y publicado en el BOE nº 167 con fecha 13 de julio de 2001.

En virtud de la disposición transitoria única del Real Decreto 1267/2018, de 11 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la presente revisión del Plan Director del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo ha sido instruida, impulsada y tramitada por la Dirección General de Aviación Civil, rigiendo lo dispuesto en el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, en su redacción anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1267/2018, de 11 de octubre, en lo que se refiere a todos los demás aspectos.

4 Alcance y Vigencia del Plan Director

4.1 Planeamiento y actuaciones urbanísticas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social y el artículo 8 del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, el planeamiento urbanístico deberá clasificar a la Zona de Servicio delimitada por el Plan Director como Sistema General Aeroportuario destinado únicamente al uso de aeropuerto, y no podrá incluir determinaciones que supongan interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación aeroportuaria.

En aplicación de la citada normativa, el planeamiento urbanístico y las autoridades competentes en materia urbanística no podrán aprobar instrumentos de planeamiento o ejecución ni autorizar usos u obras en el ámbito de la zona de servicio aeroportuario que puedan interferir o perturbar el ejercicio de las competencias del Estado en materia de aeropuertos de interés general. Las construcciones, edificaciones, instalaciones, usos y actividades existentes se regirán por el régimen previsto para las que se hallen fuera de ordenación con arreglo a la legislación urbanística aplicable.

Con carácter de recomendación, el Plan Director establece unas Áreas de Cautela Aeroportuaria con objeto de reservar suelos para una futura ampliación de las infraestructuras aeronáuticas. Se recomienda que dicho suelo se clasifique como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras o denominación similar, ya que su urbanización puede suponer un impedimento al desarrollo futuro del aeropuerto.

4.2 Servidumbres Aeronáuticas y afecciones acústicas

Los terrenos, construcciones e instalaciones que circundan los aeropuertos y las ayudas a la navegación, están sujetos a las servidumbres establecidas por el Real Decreto 733/2015, de 24 de julio (B.O.E. núm. 191, de 11 de agosto de 2015) de acuerdo con la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea y la redacción actual del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, con el objeto de garantizar la seguridad de las aeronaves, y sus modificaciones, Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto) y por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril (B.O.E. nº 118, de 17 de mayo), así como la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y sus normas de desarrollo con el fin de compatibilizar el funcionamiento y desarrollo del aeropuerto con los usos y actividades implantados o que puedan implantarse en su zona de afección.

De conformidad con la Disposición Adicional Única de la Ley 48/1960, sobre Navegación Aérea y el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en el plano nº 5.1 del Plan Director se encuentran recogidas las servidumbres aeronáuticas vigentes del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo, establecidas en el R.D. 733/2015; en este caso particular las

servidumbres aeronáuticas vigentes coinciden con las servidumbres aeronáuticas correspondientes a la situación actual así como las servidumbres aeronáuticas a establecer hasta el desarrollo previsible del aeropuerto.

Igualmente, a los mismos efectos, en los planos números 6.1 a 6.5 se encuentran recogidas las isófonas que constituyen el mapa de ruido no estratégico correspondiente a la infraestructura aeroportuaria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4.3 Vigencia, revisión y actualización del Plan Director

El Plan Director mantendrá su vigencia hasta tanto no entre en vigor otro que lo sustituya o se apruebe su revisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre. El Plan se revisará siempre que las necesidades exijan introducir modificaciones de carácter sustancial en su contenido.

Se considera que revisten carácter sustancial las alteraciones que impliquen la modificación estructural o funcional del aeropuerto de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

Las superficies y la ordenación recogidas en el Plan Director son de naturaleza estrictamente aeroportuaria, pudiendo estar sujetas a modificaciones que no supondrán la revisión del contenido del mismo siempre que no se considere que revisten carácter sustancial de acuerdo con lo establecido en este apartado. No tendrán la consideración de modificaciones del Plan Director, aquellas alteraciones no sustanciales de la delimitación entre Zonas definidas en los planos del Plan Director que, dentro de los límites establecidos en la Zona de Servicio, sean requeridas para no perjudicar el desarrollo y ejecución de las actividades aeroportuarias y de transporte aéreo, o para no limitar la facilidad de accesos al aeropuerto, como consecuencia de nuevas necesidades surgidas para garantizar el óptimo funcionamiento del aeropuerto.

La aprobación o modificación del planeamiento especial aeroportuario y la ejecución de obras o actuaciones aeroportuarias, que supongan modificación sustancial del contenido del Plan Director, exigirá la revisión del mismo con arreglo a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre.

Corresponde a la autoridad aeronáutica competente determinar en cada caso cuando las alteraciones del contenido del Plan constituyen modificación sustancial del mismo.

5 Reseña Histórica del Aeropuerto

En 1923, tras una serie de negociaciones se decide ubicar una base aérea secundaria en los terrenos conocidos como Recajo. El aeródromo, inaugurado el 30 de julio de 1928, cuenta con un campo de vuelos de 1.000 x 600 m y es calificado como aeródromo militar habilitado provisionalmente como aeropuerto civil.

En 1929 se instala en Logroño una dotación de 16 aviones de Havilland de reconocimiento. En el mes de marzo se abre a la navegación y tráfico aéreo oficial y particular, de acuerdo con las instrucciones para la organización de los servicios de navegación aérea comercial en los aeródromos militares.

El 5 de febrero de 1932 se cambia el nombre de Aeródromo de Recajo por el de Aeródromo de Agoncillo. Este año se funda el Aeroclub de Logroño, que inicialmente va a utilizar para sus actividades un campo de aviación situado en los terrenos de Prado Viejo, donde permanecerá hasta el 20 de diciembre de 1948, fecha en la que se traslada al aeródromo de Agoncillo.

En 1936 tenía su base en el aeródromo el grupo 23 de reconocimiento y en 1938 se instala el Parque Regional de Levante, dedicado a la reparación de aviones, motores y equipos; en 1939, este parque adopta el nombre de Maestranza Aérea de Logroño, que estará en funcionamiento hasta la década de los 50.

El Aeródromo de Agoncillo se abre nuevamente al tráfico aéreo civil, nacional completo e internacional de turismo y escalas técnicas del tráfico comercial, en julio de 1946. El campo tiene una extensión de 1.500 por 700 metros de terreno natural y una pista con designación 11-29, de 1.500 por 40 metros.

En 1950, Agoncillo pasa a ser clasificado como base militar abierta al tráfico civil, de clase B y horario de utilización diurna. Para la aproximación, cuenta con un radiofaro y un gonio situado en el borde este del campo de vuelos. Para las maniobras de aterrizaje se declaran operativas tres franjas de vuelo: 13-31, de 2.100 metros, 09-27, de 1.950 metros, y 17-35, de 1.500 metros.

Desde finales del decenio de 1960 la actividad aérea languidece hasta los años ochenta, en los que experimenta una cierta reactivación, ya que Agoncillo comienza a ser utilizado por helicópteros de la Guardia Civil y del Ejército de Tierra. Por este motivo, en 1994 sus instalaciones son traspasadas a dicho ejército, y en ellas se establecen las Fuerzas Aeromóviles del Ejército de Tierra (FAMET).

A partir de 1996, comienza una nueva etapa en el desarrollo del Aeropuerto de Logroño ya que el Gobierno de La Rioja animado por las experiencias de León o Burgos, emprende diversas acciones para convertir Agoncillo en un Aeropuerto para Logroño.

En 1997 el Gobierno de La Rioja redacta un Plan Director y convoca un concurso para la redacción del proyecto de ejecución de las obras contempladas en el Plan Director, proyecto que se presenta en septiembre de 1998 en la Dirección General de Aviación Civil para su posterior aprobación.

Paralelamente al desarrollo de estos trabajos, el Gobierno de La Rioja efectúa las gestiones correspondientes para lograr que el Estado Español sea el encargado de la construcción y explotación del aeropuerto.

El 21 de septiembre de 1998 el Aeropuerto de Logroño-Agoncillo es declarado aeropuerto de interés general, reservándose el Estado su gestión directa.

En mayo de 2003 se inaugura el nuevo conjunto de instalaciones del aeropuerto. El campo de vuelos está formado por una pista de 2.000 metros de longitud y 45 m de ancho, una calle de salida perpendicular a pista que conecta la misma con la plataforma de estacionamiento de aeronaves. El Edificio Terminal de Pasajeros situado frente a la plataforma separa en planta los flujos de pasajeros. La zona central del edificio está destinada a la facturación, el lado este se destina a salidas y el oeste a llegadas. Frente al Edificio Terminal, en el lado tierra, se encuentra el aparcamiento de vehículos.

Ilustración 1.1.- Edificio Terminal de Pasajeros



Como se puede apreciar en la imagen, la marquesina que protege la acera de salidas y llegadas tiene un aspecto que se asemeja al perfil de un ala, así como los lucernarios que permiten la entrada de luz en el vestíbulo tienen un aspecto que recuerda a las barricas de vino.

Al oeste del Edificio Terminal el aeropuerto cuenta con un edificio multiservicios que incluye las instalaciones del Servicio de Extinción de Incendios, un Terminal de Carga, un almacén y la central eléctrica. Así mismo cuenta con una Torre de Control, y desde 2007, con instalaciones fijas de combustible.

Ilustración 1.2.- Torre de control



El Gobierno de La Rioja tiene instalada en el Aeropuerto, desde abril de 2006, la base de medios aéreos contra incendios forestales. Dispone de un edificio y una plataforma propia, así como de instalaciones deportivas.

Ilustración 1.3.- Base de medios aéreos contra incendios forestales



Entre 2010 y 2011 se llevaron a cabo las obras para ampliar la pista hasta una longitud final de 2.200 m, así como para instalar un Sistema de Aterrizaje Instrumental, ILS, de Categoría I para aterrizajes por la pista 29.

HOJA INTENCIONADAMENTE EN BLANCO